



REPERTORIO N° 1100. 2013
10 JUN. 2013



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

Y

SUCESIÓN ALBERTO IGNACIO PRIETO CORREA

En Graneros, a 6 de Junio del 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.080.300-3, representada por su Alcalde titular, don **Claudio Segovia Cofre**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N; y **Eduardo José Gregorio Joaquín Prieto Correa**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] actuando en representación de la **Sucesión de Alberto Ignacio Prieto Correa**, en adelante también la "**Sucesión**", Inscrita en fojas 233 N°4511 del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, Rut. 53.315.877-3, todos domiciliados en Hijaleta El Colmenar sin número, comuna de Graneros, convienen el siguiente contrato:

CONSIDERANDO:

I.-Que en virtud de la necesidad de apoyar la instalación y operación de un Centro de Salud mental Comunitario en la comuna de Graneros (COSAM) se estima

[REDACTED]

necesario efectuar un contrato de arriendo para la instalación del Centro de Salud Mental.

II.- Que, el estado de Salud Pública de la población de la comuna es una de las funciones mandatadas en el artículo 4 letra b de la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695.

III.- Que la municipalidad que celebra el presente contrato, se rigen por la Constitución Política de la República de 1980, La Ley de Contraloría en lo atinente a temáticas municipales; Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695; Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado N°1.263; La ley de Derechos y deberes de los pacientes N° 20.584; el Código Civil en lo referente a los arriendos.

PRIMERO: Acuerdo. La Municipalidad de Graneros, desde ahora el "arrendatario" o la "arrendataria" arrienda a la Sucesión, representada por don Eduardo José Gregorio Joaquín Prieto Correa, desde ahora también el "arrendador" o la "arrendadora", la propiedad denominada Parcela número Uno de la subdivisión de la propiedad denominada Tercera Porción de la Hijuela Tercera o Las Bandurrias, que fue parte de los antiguos fundos El Recreo, La Laguna y La Higuera y en pequeña porción de Los Graneros, ubicada en la comuna de Graneros, que tiene los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en treinta y dos metros ochenta centímetros con propiedad de la señora Elena Correa; **SUR**, en treinta y dos metros ochenta centímetros con camino vecinal Santa Julia; **ORIENTE**, en setenta y un metros cincuenta centímetros con camino Longitudinal antiguo y tres metros diez centímetros con señora Elena Correa Pereira; y **PONIENTE**, en treinta y siete metros cincuenta centímetros con parcela dos y treinta y tres metros setenta centímetros con propiedad de señora Elena Correa Pereira.

La Propiedad indicada precedentemente se destinara por parte del arrendatario al funcionamiento de un **Centro de Salud mental Comunitario**.

SEGUNDO: Plazo. El presente instrumento comenzará a regir desde su fecha de suscripción y tendrá duración de tres años. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos de 1 año, a menos que cualquiera de las partes decida no prorrogarlo, lo cual se comunicará por medio de carta certificada dirigida al domicilio con que la otra ha comparecido a este instrumento, enviada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término del plazo convenido o de su prórroga.

TERCERO: Renta. La renta de arrendamiento será la suma de 43,5 UF, la que se pagará en su equivalente en pesos, por anticipado, los primeros diez días de cada mes en la cuenta número del arrendador, o mediante cheque emitido a nombre de cualquiera de los miembros de la Sucesión, a requerimiento de cualquiera de ellos.



En caso de pago no oportuno de la renta de arrendamiento, la suma adeudada devengará por cada día de atraso el interés máximo que la ley permita estipular y dará derecho a la parte arrendadora a poner término inmediato al presente contrato.

CUARTO. Gastos comunes. Los gastos correspondientes a Energía Eléctrica o Luz, Agua, Teléfono fijo y Gas, serán de exclusivo cargo del arrendatario.

QUINTO: Prohibiciones. Las partes expresamente indican que existe prohibición de subarrendar o ceder a cualquier título la posesión o mera tenencia en todo o cualquier parte del bien inmueble arrendado y de destinar el uso de este inmueble a un objeto distinto de Centro de Salud Mental Comunitario. El incumplimiento de estas prohibiciones dará derecho a la parte arrendadora a poner término inmediato al presente contrato.

SEXTO: Mejoras. Las partes celebrantes indican que las mejoras útiles y necesarias del inmueble son obligaciones del arrendatario y ellas podrán ser retiradas por el arrendatario, una vez que se termine el presente contrato, siempre y cuando su retiro no cause detrimento al inmueble que por este acto se arrienda.

SEPTIMO: Mantenimiento del inmueble. Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de paso, las válvulas flotadores de los excusados o W.C., y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, debiéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a cuidar, regar y mantener el jardín y la piscina; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada, conforme al acta de inventario anexo del presente contrato.

Las reparaciones que efectúe el arrendatario, no podrán significar cambios en la estructura y/o características arquitectónicas de la propiedad, tales como puertas, chapas, manillas, u otros artefactos similares, salvo que se cuente con autorización por escrito de la parte arrendadora.

Se deja constancia que el arrendatario no podrá alfombrar el primer piso de la casa, contrayendo la obligación de mantener el piso en sus mejores condiciones de presentación y conservación

OCTAVO: Restitución del inmueble. El arrendador se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato en el estado que se recibe, entrega que deberá hacerse mediante desocupación y limpieza total del inmueble, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, y de cuentas de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, etc



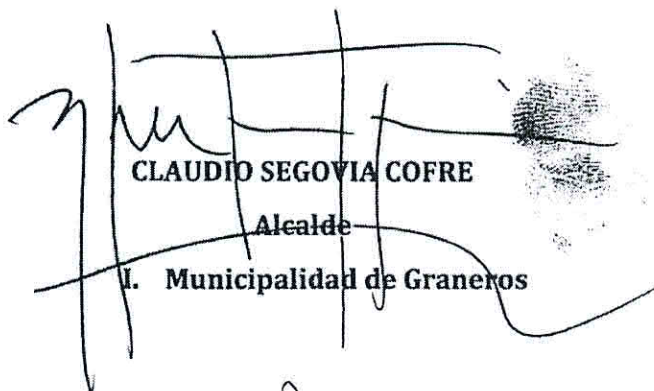
NOVENO. Responsabilidad: El arrendatario mantendrá indemne al arrendador contra toda demanda, reclamo, acción legal y costo que surja por daños o lesiones al personal del mismo o de terceras personas, así como de reclamaciones laborales o de cualquiera otra índole que ocurran en el inmueble arrendado.

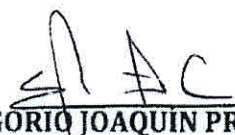
En relación a lo anterior y para mayor abundamiento de lo ya señalado, el arrendatario conoce la existencia de una construcción en el inmueble de material adobe, que se encuentra en malas condiciones. Las partes acuerdan que será obligación del arrendatario aislar la zona que reviste peligro y no permitir el ingreso de personas, siendo el arrendatario, según lo señalado en el párrafo anterior, el único responsable de cualquier daño que ocurra con motivo de esta construcción.

DÉCIMO. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Graneros y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia

DECIMO PRIMERO. Ejemplares. El presente convenio se suscribe y firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO SEGUNDO. Personerías. La personería de Claudio Segovia Cofre para actuar en representación de I. Municipalidad de Graneros consta en Decreto Exento N° 876 del 6 de Diciembre de 2012; La personería de don Eduardo José Gregorio Joaquín Prieto Correa para actuar en representación de la Sucesión de Alberto Ignacio Prieto Correa, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Rancagua, con oficio en Graneros de don Rubén Reinoso Herrera, con fecha 9 de Diciembre de 2010, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.

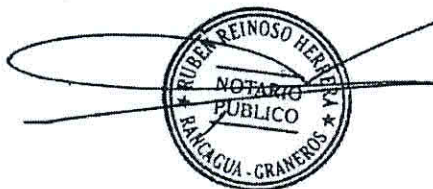

CLAUDIO SEGOVIA COFRE
Alcalde
I. Municipalidad de Graneros


EDUARDO JOSÉ GREGORIO JOAQUÍN PRIETO CORREA
Pp. Sucesión Alberto Ignacio Prieto Correa



AUTORIZACION

Firmó ante mí don CLAUDIO SEGOVIA COFRE, cédula nacional de identidad número [REDACTED], como Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS RUT NRO. 69.080.300-3, por una parte; y por la otra parte don EDUARDO JOSE GREGORIO JOAQUIN PRIETO CORREA, RUT NRO. [REDACTED], quien firma en representación de la SUCESIÓN DE ALBERTO IGNACIO PRIETO CORREA.- GRANEROS, 10 de junio del año 2013.-



PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO PREVIA ANOTACION EN EL REPERTORIO N°
1100 DE FECHA 10 JUN 2013, DEL REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA.-
GRANEROS, 10 JUN 2013



LA PRESENTE ESCRITURA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-

RANCAGUA 10 JUN 2013



RUBEN REINOSO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO
4ª NOTARIA - RANCAGUA - GRANEROS